

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 1º de Octubre de 2020

Número Procesos: 730013105001**20190037500**

Hora inicio Audiencia: 9:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

DTES: LUZ AIDA TRUJILLO DIAZ

DDOS: COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR EN REORGANIZACIÓN.

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, y atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la demandante LUZ AIDA TRUJILLO DIAZ, su apoderado Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, el representante legal de la demandada YEZID CALDERÓN y su apoderado Dr. ALBERTO GÓMEZ CADENA.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que la demandada COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR EN REORGANIZACION pagará a LUZ AIDA TRUJILLO DIAZ la suma de \$12.000.000 de la siguiente manera:

La suma de \$7.448.284 contenido en título 400100007543836 consignado a órdenes del despacho 110012050001; el saldo, esto es \$4.551.716 será consignado el 1º de diciembre del cursante en la cuenta corriente No. 06804112534 de Bancolombia la que se encuentra a nombre del Dr. JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, cc 14.243.707 situación que acepta la señora TRUJILLO DÍAZ.

A efectos de ordenarse la entrega del depósito judicial a la accionante, el despacho adelantará las gestiones necesarias tendientes a obtener la conversión del depósito en mención ante el Banco Agrario de Colombia para que se realice el pago correspondiente a la interesada. POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Las partes aceptan que la relación que existió entre ellas fue de índole cooperativo, por lo que la suma aquí acordada cubre los emolumentos pendientes de pagar por concepto de liquidación de contrato de trabajo asociado que reposan a folio 297 del expediente y el saldo restante a título indemnizatorio para zanjar cualquier otra diferencia existente.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo. En caso de que no se pague lo acordado la accionante podrá demandar ejecutivamente.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8e05481609d1ab162c0d57cbe10cc1ac29c338ba8029e765bcfad68e1bd6ac

Documento generado en 01/10/2020 04:00:27 p.m.